

	AUTO DE TRAMITE DTC N° 0204 DE 2023 (Julio 07) <i>"Por el cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-PQR-027-16"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
	Código: F-CVR-034	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de Apertura y Cargos DTC N° 027 del veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, y se formulan cargos en contra del señor PEDRO NEL CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.640.856 expedido en Florencia (Caquetá), por infringir las normas y disposiciones sobre la protección del medio ambiente y de los recursos naturales.

Que el primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), se notificó personalmente al señor PEDRO NEL CUELLAR SUSUNUAGA, del Auto de Apertura y Cargos DTC N° 027 de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), y se le concedió un término de diez (10) días para presentar descargos.

Que el veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022), el investigado el señor PEDRO NEL CUELLAR SUSUNUAGA, remitió oficio bajo Radicado 2218, por medio del cual da respuesta al Auto de Apertura y Cargos DTC N° 027 del veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), el cual se allegó de forma extemporánea, pues los diez (10) días que se le concedieron al investigado, que contaron desde el primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022), y vencieron el dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022). Aunado a lo anterior, tenemos que dentro del escrito presentado por el investigado, no aportó pruebas y solo se limitó a referir a terceras personas que no corresponde dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, pues se destaca de lo manifestado por el investigado lo siguiente:

"(...) solicito a la corporación deleguen un funcionario y hagan la revisión y verifiquen si las personas que están en este sector, cuentan con su respectiva licencia de concesión de aguas y vertimientos, porque estas personas que han estado en la corporación con todas estas quejas tienen lagos y cocheras, y en realidad si están contaminando las fuentes hídricas. Entre ellos están:

- *Hernán Suarez*
- *Moisés Castrillón*
- *Yamid*

Como podrán ustedes verificar no cuentan con ningún permiso como tal de la corporación, y llevan muchos años en esa actividad, la cantidad de agua que catan para dicha actividad, entre otras cosas la corporación, debería de estar más ateta por lo menos en esta zona para

	AUTO DE TRAMITE DTC N° 0204 DE 2023 (Julio 07)	
	<i>"Por el cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental</i> PS-06-18-001-PQR-027-16	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

que la comunidad se concientizara, del cuidado y la conservación de los recursos naturales que tenemos."

Que así mismo, dentro de su escrito señaló el señor PEDRO NEL CUELLAR SUSUNAGA, que ha sembrado más de 1.500 árboles de carbón rivera arriba, pero no allega prueba demostrativa sobre ello, pues simplemente se limitó a enunciarlo y no allegó siquiera la evidencia de que ello fuere así.

Que conforme a todo lo antes expuesto, este despacho no decretará la visita de funcionario de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, para que realice la revisión que solicita el investigado sobre tercera personas, que son ajenas a la presente causa que se adelanta en contra del señor PEDRO NEL CUELLAR SUSUNAGA, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, pues tenemos que ya se profirió el Concepto Técnico N° 0127 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016), a folio 5 y siguientes.

Que es importante recordar que le corresponde a la parte interesada explicar la conducencia, pertinencia y utilidad de sus solicitudes tendientes al decreto de determinada prueba; y en virtud de ello, de acuerdo con lo regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - (Ley 1437 de 2011, art. 211), se tiene que los medios de prueba se rigen por lo establecido en el Código General del Proceso - CGP - (Ley 1564 de 2012), concretamente su Sección Tercera; y de conformidad a esta normativa, los sujetos procesales tienen libertad probatoria, lo que se traduce en que pueden hacer uso de los diferentes medios de prueba que la ley procesal enuncia.

Que en razón de lo anterior, en pronunciamiento del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta. Auto del 19 de octubre de 2020 (radicación 11001-03-28-000-2020-00049-00); señaló que dicha regla no es absoluta, pues quien postula el medio de convicción debe respetar el debido proceso, así como también garantizar que estos son conducentes pertinentes y útiles para el fin que persiguen (arts. 164 y 168 del CGP); y en cuanto a las mencionadas características, señalo que:

*"... La **conducencia** consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La **pertinencia**, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La **utilidad**, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley."*

Que en virtud de lo anterior, este Despacho no decretará la solicitud probatoria de delegar a un funcionario de la CORPORACIÓN, toda vez no argumentó la conducencia, pertinencia y utilidad, pues se tiene que ya esta autoridad ambiental profirió concepto técnico sobre el asunto.

Que vencido el término establecido por la Ley 1333 de 2009 para la práctica de pruebas, este despacho se dispone a declarar cerrado el periodo probatorio.

Página - 2 - de 3

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Jurídica DTC	

**AUTO DE TRAMITE DTC N° 0204 DE 2023**

(Julio 07)

*"Por el cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental**PS-06-18-001-PQR-027-16**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que atendiendo los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, es procedente cerrar la etapa probatoria por no existir pruebas de oficio para decretar, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente este proceso.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el decreto de las pruebas solicitadas por el investigado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Contra la decisión de negar la práctica de pruebas procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponer por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido el Parágrafo del Artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar cerrada la etapa probatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación, y que se relacionan en el Artículo Tercero del Auto de apertura DTC N° 027 del veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado el presente proveído administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los siete (7) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDILMA TAPIERO MELO
Directora Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Página - 3 - de 3

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Harold Alberto Pacheco Herrera	Contratista Oficina Juridica DTC	